



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 7
GOYA, 14
28001 MADRID

TEL:

N01050

N.I.G: 28079 29 3 2014 0000654

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000041 /2014

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: EUROPA LAICA

LETRADO:

PROCURADOR: MARIA DEL PILAR SEGURA SANAGUSTIN

DEMANDADO: MINISTERIO DEL INTERIOR

LETRADO: . ABOGADO DEL ESTADO

PROCURADOR:

A U T O 33/14

En MADRID, a nueve de Junio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por EUROPA LAICA, se presentó recurso contencioso-administrativo contra MINISTERIO DEL INTERIOR, sobre CONDECORACIONES, y apreciándose la posible falta de competencia objetiva, por resolución de fecha 20 de mayo de 2014 se dio traslado a las partes y al Ministerio Fiscal para alegaciones.

SEGUNDO: Las partes y el Ministerio Fiscal han formulado las alegaciones que obran en autos sobre la falta de competencia objetiva de este órgano judicial para conocer del recurso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contempla los órdenes que integran este orden jurisdiccional y la distribución de competencias entre ellos, estableciendo el artículo 7.2 que la competencia es improrrogable.

Particularmente el artículo 9 define la competencia objetiva de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, mediante un sistema de lista tasada de asuntos cuyo conocimiento les atribuye.

SEGUNDO: En este caso, el objeto del recurso es la Orden del Ministro del Interior de 3 de febrero de 2014, por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Policial, con carácter



honorífico, a favor de Nuestra Señora María Santísima del Amor.

Como quiera que este acto, por su contenido material, no puede encuadrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 LJCA, debe considerarse incluido en los supuestos contemplados en el artículo 11.1 a), que atribuye a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el conocimiento de los asuntos que tengan por objeto actos dictados por Ministros y Secretarios de Estado en general.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley, debe declararse la incompetencia de este Juzgado para el conocimiento del asunto, remitiendo las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sirviendo este auto de exposición razonada, y sin perjuicio de lo que acuerde la Sala con su superior criterio.

TERCERO: No procede efectuar imposición de costas, de acuerdo con el artículo 139 de la L.J.C.A.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

ACUERDO declarar la incompetencia de este Juzgado para conocer del recurso presentado y que ha dado origen a las presentes actuaciones, por considerar competente a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, remitiéndole las actuaciones, y sin perjuicio de lo que acuerde la Sala, sirviendo este auto de exposición razonada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a Ana María Jimena Calleja, Magistrada-Juez del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 7.